



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVII/RFLEY/0859/2024 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

## DECRETA

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMAN** los artículos 2, fracciones X y XI; 12, fracción IV; 23, fracción III; y 26, fracción XXIX; y se **ADICIONAN** a los artículos 2, la fracción XII; 4, las fracciones XV y XVI; 26, la fracción XXX; 55, párrafo segundo, la fracción IX; y 58, fracción IV, un inciso h); de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

### ARTÍCULO 2. ...

- I. a IX. ...
  
- X. **Garantizar la institucionalización progresiva de la perspectiva de género en el deporte profesional y juvenil.**



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVII/RFLEY/0859/2024 II P.O.

- XI. Implementar políticas públicas deportivas que permitan el acceso y la práctica igualitaria del deporte entre hombres y mujeres.
- XII. Las demás que esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones determinen.

#### ARTÍCULO 4. ...

I. a XIV. ...

- XV. Hostigamiento sexual: El ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora, que se expresa en conductas verbales, físicas, o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
- XVI. Acoso sexual: Forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

#### ARTÍCULO 12. ...



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVII/RFLEY/0859/2024 II P.O.

I. a III. ...

IV. Promover mecanismos de integración institucional y sectorial para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, **desde una perspectiva de igualdad de género en la asignación de recursos.**

V. a VII. ...

#### ARTÍCULO 23. ...

I. y II. ...

III. Formular **planes y programas de organización con perspectiva de género, procurando la asignación de recursos presupuestales para la detección, apoyo y seguimiento de mujeres deportistas;**

IV. a XXXV. ...

#### ARTÍCULO 26. ...

I. a XXVIII. ...



**CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.  
LXVII/RFLEY/0859/2024 II P.O.**

**XXIX. Promover, dentro de las asociaciones deportivas, la implementación de unidades de atención, políticas y protocolos de prevención y atención del hostigamiento y acoso sexual en contra de las mujeres en el deporte.**

**XXX. Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales determinen.**

**ARTÍCULO 55. ...**

...

**I. a VIII. ...**

**IX. Establecer órganos internos para la implementación y ejecución de políticas, modelos y protocolos que tengan por objeto prevenir y, en su caso, sancionar la discriminación, el acoso y hostigamiento sexual, así como erradicar cualquier forma de discriminación en el ámbito laboral y deportivo.**

**ARTÍCULO 58. ...**



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVII/RFLEY/0859/2024 II P.O.

I. a III. ...

IV. ...

a) a g) ...

h) Órganos de justicia deportiva encargados de prevenir, atender y sancionar la discriminación, el acoso y hostigamiento sexual, así como erradicar cualquier forma de violencia en el ámbito laboral y deportivo.

V. a VII. ...

...

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVII/RFLEY/0859/2024 II P.O.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las autoridades competentes de la Administración Pública Estatal realizarán, en su caso, las modificaciones y adecuaciones pertinentes, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado establecerá, en su caso, las medidas, disposiciones y previsiones financieras, de ser necesarias a que hubiera lugar, siguiendo los procedimientos aplicables, a fin de cumplir con lo establecido en el presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las asociaciones deportivas tendrán un periodo de 180 días hábiles para realizar las modificaciones necesarias a sus estatutos, para dar cumplimiento al presente Decreto.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVII/RFLEY/0859/2024 II P.O.

PRESIDENTA

DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS

SECRETARIA

DIP. DIANA IVETTE PEREDA  
GUTIÉRREZ

SECRETARIA

DIP. ANA GEORGINA ZAPATA  
LUCERO